

pital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109 de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8103, que prorroga el periodo de suspensión para la afiliación de trabajadores domésticos en el seguro social obligatorio.

(G. O. No. 7396, del 8 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8103

VISTA la disposición transitoria de la Ley sobre Seguros Sociales, No. 1896, del 30 de Diciembre del año 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se prorroga por el presente, el período de suspensión para la afiliación de los trabajadores domésticos en el seguro social obligatorio, hasta el 30 de Diciembre de 1954.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8104, que otorga el exequátur de Médico al Doctor
Juan Gregorio Peguero y Solano

(G. O. No. 7410, del 4 de abril de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8104

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Salud Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fe-

cha 9 de febrero de 1952, el señor Juan Gregorio Peguero y Solano, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las Leyes Nos. 111, del 3 de noviembre de 1942, y la Ley N^o 617, del 24 de Noviembre de 1941, sobre Pasantía de Médicos, reformada por la Ley N^o 304, del 29 de mayo de 1943, y ampliada por la Ley No. 958, del 30 de Julio de 1945;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga al Doctor Juan Gregorio Peguero y Solano, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109^o de la Independencia, 89^o de la Restauración y 22^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8105, que otorga el exequátur de Médico al Doctor

Luis José Mieses Gómez

(G. O. No. 7410, del 4 de abril de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8105

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Salud Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 14 de febrero de 1952, el señor Luis José Mieses Gómez, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las Leyes Nos. 111, del 3 de noviembre de 1942; y 1771, del 26 de Julio de 1948, sobre Pasantía de Médicos;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente